



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **10 NOV. 2008**

08/05/001/0/60/252

VISTO: el convenio de financiación entre la Comunidad Europea y la República Oriental del Uruguay.-

RESULTANDO: que el artículo 70 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, acuerda a los organismos estatales que no sean contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de proyectos financiados por otros Estados o por organismos internacionales.-

ASUNTO 3023

CONSIDERANDO: I) que es necesario establecer la forma en que dichos créditos habrán de materializarse, en atención a que el beneficiario es la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y los Gobiernos Departamentales.-

II) que por las actividades que no están en competencia con la actividad privada los Gobiernos Departamentales quedan fuera del ámbito de aplicación del Impuesto al Valor Agregado.-

ATENTO: a lo expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a los Gobiernos Departamentales, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado, incluido en las adquisiciones de bienes y servicios destinados a la ejecución del Programa de Apoyo Sectorial a la Cohesión Social y Territorial (Uruguay Integra), DCI-ALA/2007/19-009, financiado por la Unión Europea, y por la parte financiada por ésta.-

Dichos créditos serán materializados mediante certificados de crédito, en la forma que determine la Dirección General Impositiva.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

GT/DE/ads